



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Este Expediente Nº **CFP 3646/2019/TO1**, caratulado **“LISO FABBRI, NICOLAS EMNAUEL S/ FALSIFICACION DOCUMENTOS PUBLICOS”** de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 537/51 la Querellante, Universidad Tecnológica Naiconal, representada por el Dr. Neoren Federico Franco interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva del 22 de agosto de 2025 (fs. 525/36vta) y su veredicto del 14/08/25 (fs. 524/vta.) de este Tribunal, enmarcando su pretensión en el art. 456 incs. 1 y 2 del Código Procesal Penal.-

Que la parte recurrente propicia se case la sentencia que resolvió: **“I) ABSOLVIENDO a LISO FABBRI Nicolás Emanuel DNI 28.616.338**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal respecto del delito de falsificación de documento público, hecho del 30/01/2013, por el que fuera requerido de juicio criminal, haciendo cesar todas las restricciones que con motivo de esta causa pudieran pesar sobre su persona y patrimonio, sin costas (arts. 59, 62 y 67 del Código Penal, y arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal); **II) ABSOLVIENDO a LISO FABBRI Nicolás Emanuel DNI 28.616.338**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por falta de acusación respecto del hecho de fecha 11/03/2011 al 31/01/2012 -TEPSI S.A.-, haciendo cesar todas las restricciones que con motivo de esta causa pudieran pesar sobre su persona y patrimonio, sin costas (arts.402 y 530 del Código Procesal Penal); **III) ABSOLVIENDO a LISO FABBRI Nicolás Emanuel DNI 28.616.338**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por los hechos de fecha: 04/02/2013 al 15/01/2018- vinculado a la empresa “YPF S.A.”-, 15/01/2018 al 24/01/2018 – vinculado a la empresa “TASSAROLI S.A.”-, 30/07/2018 al 31/01/2019 – vinculado a la empresa “ISLA POWER S.A.”- y 25/02/2019 -vinculado a la empresa “General Electric”-; por los cuales fuera requerido de juicio criminal por duda sobre los mismos, haciendo cesar todas las restricciones que con motivo de esta causa pudieran pesar sobre su persona y patrimonio sin costas (art 3 CPPN y arts.402 y 530 del Código Procesal Penal)”.-

En cuanto al art. 456 incs. 1 y 2 del CPP, sostiene que la sentencia recurrida se encuentra en clara violación a los postulados de las reglas de la sana crítica racional, en una errónea, parcial y subjetiva valoración de la prueba producida en autos, carente de fundamentación y en una clara inobservancia de las normas que el código de rito estable bajo pena de admisibilidad. Asimismo, sostiene que el decisorio presenta vicios en cuanto a la correcta aplicación de la ley penal sustantiva y que es arbitrario en cuanto no es una derivación razonada del derecho vigente de las particularidades



comprobadas en la causa, pretendiendo que este Tribunal declare admisible el recurso impetrado a pesar de las limitaciones recursivas establecidas en el art. 458 del CPP, por entender que la impugnación contiene agravios federales susceptibles de ser abordados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que la Cámara Federal de Casación Penal case la sentencia recurrida, revoque el pronunciamiento dictado y condene al imputado conforme lo solicitado al momento de efectuar los alegatos en el debate oral y público.-

Hace reserva del Caso federal.-

Que el art. 460 del CPP señala que la parte querellante podrá recurrir en los mismos casos en que puede hacerlo el ministerio fiscal, y en este orden el inc. 1 del art. 458 del mismo cuerpo establece que el fiscal podrá recurrir de la sentencia absolutoria, cuando haya pedido la condena del imputado a más de 3 años de pena privativa de libertad, multa o inhabilitación.-

En el sub examine, la acusación particular requirió en sus alegatos la imposición de una pena de tres (3) años de prisión en suspenso, con tareas comunitarias a favor de la Universidad Tecnológica (fs. 522). En consecuencia, no se verifica el presupuesto exigido por la norma, lo que determina la inadmisibilidad del recurso en razón de no poder afirmarse su impugnabilidad subjetiva.-

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que es doctrina constante de la CSJN que los requisitos de admisibilidad previstos en la ley procesal son de orden público y no pueden ser soslayados por la mera invocación de agravios federales, no resultando impugnabile la resolución este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia;

RESUELVE:

I.- RECHAZAR por inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Querellante, Universidad Tecnológica Nacional, representada por el Dr. Neoren Federico Franco contra la sentencia interlocutoria del 22 de agosto de 2025 y su veredicto del 14/08/25 (art. 456 incs. 1 y 2 del CPP).-

II.- TENER PRESENTE la reserva del Caso federal.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.-

ENRIQUE NICOLAS BARONETTO
JUEZ DE CÁMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA.....FOLIO
Nº.....CONSTE.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

ANTE MÍ:

**MARTA ANAHÍ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

